

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.I/L.24
24 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión I

PROYECTO DE ARTICULOS PRESENTADO POR LA DELEGACION DE ITALIA^{1/}

I. Composición del Consejo

El Consejo estará integrado por 36 miembros, de los cuales 20 serán elegidos por la Asamblea y 16 designados con arreglo a los criterios siguientes:

A) De los 16 miembros designados:

- ocho miembros serán designados tomando como base el producto nacional bruto; Exceptuados los Estados ya designados con arreglo al apartado anterior,
- siete miembros serán designados entre países eminentemente ribereños, y
- un miembro será designado entre Estados sin litoral.

La designación de los siete países eminentemente ribereños se hará en la forma siguiente: en cada una de las siete primeras regiones geográficas de la lista reproducida en el párrafo B infra, se designará al Estado que tenga el coeficiente más alto después de multiplicar la longitud de sus costas en millas náuticas por el número de sus habitantes.

Entre los Estados sin litoral se designará como miembro al Estado sin litoral que tenga el coeficiente más alto después de multiplicar su superficie por el número de sus habitantes.

B) La Asamblea elegirá 20 miembros del Consejo entre los siguientes grupos de países:

1. Africa
2. América del Norte
3. América Latina
4. Asia
5. Europa occidental
6. Europa oriental
7. Oceanía
8. Estados sin litoral.

^{1/} Véase el documento A/AC.138/SC.I/L.15.

Los susodichos 20 miembros serán elegidos por la Asamblea de forma que el Consejo en su totalidad comprenda, en todo momento, un número determinado (que habrá de fijarse) de miembros que representen a los grupos de países indicados en el párrafo precedente.

II. Sistema de votación en el Consejo

El Consejo adoptará las decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, mientras que las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple.

El Consejo decidirá por mayoría simple si una cuestión es de fondo o de procedimiento.

El quórum se determinará en todos los casos por el número de Estados presentes y votantes.
